



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Siendo las 13:30 trece horas y treinta y tres minutos del día 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ubicadas en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número 2,343 dos mil trescientos cuarenta y tres, de la Colonia Moderna, del municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 17 fracciones I inciso d), 18 punto 2, artículos 27, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se encuentran reunidos los ciudadanos integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de dicha entidad, **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la **MAESTRA MARIA LAURA ARIAS RODRIGUEZ**, Encargada de la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría así como el **MAESTRO ROSALIO RAÚL RAMÍREZ ALFARO**, Director Administrativo y miembro del órgano de control disciplinario; todos de dicha Secretaría, de acuerdo con la propuesta del siguiente orden del día.

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Estudio del Acta de clasificación de información reservada, remitida por la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo; del "Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 a la Secretaria de Medio ambiente y Desarrollo Territorial".
4. Conclusiones
 - I. Acto seguido, la **BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**, solicita al secretario del comité verifique la asistencia de las personas mencionadas a lo que se hace constar que se encuentran presentes los tres integrantes de este órgano colegiado por lo que se cuenta con el quórum necesario para sesionar.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

II. En ese sentido, se declara formalmente instalado el comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa.

III. Se hace del conocimiento de los integrantes de este Comité que con fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, fue recibida oficialmente la solicitud de información a nombre del C. Javier Espinosa Valdespino, número de folio 02874416 a través del Sistema INFOMEX, mediante el cual el solicitante requiere a este Sujeto Obligado *“el diagnóstico, evaluación y/o última certificación realizada la empresa CEMEX, localizada en el área de Las Juntas, en Miravalle. Además de las observaciones que se tengan sobre esta empresa en términos de salud pública”*.

IV. De igual manera, se hace del conocimiento a los integrantes de este Comité que con fecha 02 dos de septiembre del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el Memorandum SEMADET N° DSSP/0049/2016, emitido por la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, mediante el cual informa que **se considera oportuno clasificar como información reservada por un periodo de 18 meses**, aquella contenida en el *“Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial”*, siendo ésta de carácter reservado, hasta en tanto no se finalice la procedencia o no se emita resolución procedente a la emisión del certificado de cumplimiento ambiental voluntario al establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA].

V. Derivado de lo anterior pone a disposición de los integrantes del Comité lo siguiente:

a. La solicitud de reserva de la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo *“por un periodo de 18 meses, aquella contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 a la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial”*.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

VI. Acto seguido se solicita al Secretario se someta a consideración de los miembros la revisión de la documentación enlistada en el orden del día identificado con el número 3, mismo que guarda relación con la solicitud de información a nombre de *"el diagnostico, evaluación y/o última certificación realizada la empresa CEMEX, localizada en el área de Las Juntas, en Miravalle. Además de las observaciones que se tengan sobre esta empresa en términos de salud pública"*, así como la solicitud de información reservada mediante el Memorándum SEMADET N° DSSP/0049/2016, emitido por la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo.

1. En ese sentido, se declara formalmente instalado el Comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al Secretario someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité SE APRUEBA el orden del día.

En ese sentido, la Presidenta del Comité, solicita al Secretario lleve a cabo el desahogo del orden del día aprobado el cual fue del tenor siguiente:

"Estudio del Acta de clasificación de información reservada, remitida por la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, del "Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Cuñel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 a la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial".

Como antecedentes del tema, se destaca que con fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, fue recibida oficialmente la solicitud de información a nombre del C. Javier Espinosa Valdespino, número de folio 02874416 a través del Sistema INFOMEX, mediante el cual el solicitante requiere a este Sujeto Obligado *"... El diagnostico, evaluación y/o última certificación realizada a la empresa CEMEX, localizada en el área de Las Juntas, en Miravalle. Además de las observaciones que se tengan sobre esta empresa en términos de salud pública"*.

Derivado de ello la Unidad de Transparencia solicito información a la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, mediante



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

memorándum No. DJ/UT/504/2016 de fecha 24 de agosto del año en curso, misma que otorgó respuesta a través de la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, mediante memorándum SEMADET No.DSSP/0049/2016 de fecha 26 de agosto del año en curso, mediante la cual informa a la Unidad de Transparencia que *"el establecimiento denominado CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentó solicitud de adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario en fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y de momento el establecimiento en mención no cuenta con certificación emitida por esta Dependencia, pero se encuentra en proceso. El diagnostico con el que contamos es el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario elaborado por el Ing. Francisco R. González Villalobos, Promotor coordinador ambiental con número de registro P.C:A: 001/2015, el cual consta de 271 doscientos setenta y un paginas"*.

El 02 de septiembre del año en curso, La Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, remitió a la Unidad de Transparencia memorándum SEMADET N°DSSP/0049/2016 de fecha 02 de septiembre del año en curso remitiendo el Acta de clasificación de Información Reservada, de fecha 31 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, considerando oportuno clasificar como información reservada por un periodo de 18 meses aquella contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario, derivada de los argumentos vertidos en la misma, asimismo, se solicitó a este Comité de Transparencia, la revisión y en su caso la aprobación de reserva de la información contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, con fecha del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, relativa a la solicitud presentada para su adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental voluntario de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Acto seguido se procede a analizar el *Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial*", que fuera solicitado como *"el diagnostico, evaluación y/o última certificación realizada la empresa CEMEX, localizada en*



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

el área de Las Juntas, en Miravalle...”, por lo que se considera oportuno dar lectura íntegra al acta de clasificación al efecto emitida por el funcionario citado en el punto que antecede:

“Siendo las 10:40 diez horas con 41 cuarenta y un minutos del día 31 treinta y uno de agosto de 2016, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, la titular de la misma doy cuenta del memorándum DJ/UT/504/2016 remitido por la titular de la unidad de transparencia (ambas áreas las señaladas, dependientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial), por el cual se solicita, “diagnóstico, evaluación y/o última certificación realizada a la empresa Cemex, localizada en el área de Las Juntas, en Miravalle. Además de las observaciones que se tengan sobre esta empresa en términos de salud pública...” (sic)” y respecto al cual, esta Dirección manifiesta que el establecimiento denominado CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] (en adelante, “el establecimiento”), ubicado en Avenida Gobernador Curriel número 5300 cinco mil trescientos, Colonia Las Juntas, en el municipio de Tlaquepaque Jalisco, presentó solicitud de adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario en fecha 26 veintiséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, y que de momento el establecimiento en mención no cuenta con certificación emitida por esta Dependencia, misma que se encuentra en proceso. A lo que además se señaló que el diagnóstico con el que se cuenta, es el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario con fecha del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, elaborado por el Ing. Francisco R. González Villalobos, Promotor Coordinador Ambiental con número de registro. P.C.A. 001 /2015, emitido por parte de esta Secretaría, el cual consta de 271 dos cientos setenta y un páginas (en adelante, “el reporte de proceso”).

Atendiendo a lo anterior, se considera oportuno proceder a analizar el “reporte de proceso” que obra en los archivos de la dirección a mi cargo, con la finalidad de demostrar si el mismo tiene carácter de información reservada, agotando al efecto los requisitos legales establecidos en los artículos 17, fracción I inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con base en los argumentos que se desarrollan a continuación:

La adición al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, supone y se trata de una auditoría relativa al cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, esto, de conformidad a lo establecido en los siguientes fundamentos:

El artículo 38 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, **a través de la auditoría ambiental**, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente y que para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Además, en el artículo 38 BIS 2 del ordenamiento legal invocado, se establece que los Estados podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

○ Los artículos 39 y 40 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalan que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental. Además, que la Secretaría, inducirá el desarrollo de procesos productivos compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas,



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas, así como que desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento, además de que convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

o Acuerdo número ACU/SEMADES 02/2012, que emite los Términos de Referencia para la Realización del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario Aplicable a Establecimientos Industriales, publicado con fecha 10 diez de marzo de 2012 dos mil doce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en adelante "términos de referencia".

- El expediente número PCAV 0008/2016 de esta Secretaría, en el que obra el "reporte del proceso", aún no ha sido resuelto y se encuentra precisamente en la etapa de ejecución del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, conforme lo establecido en el punto décimo quinto de los "términos de referencia", siendo esta la etapa previa a la finalización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario (punto décimo sexto de los "términos de referencia").

- Cabe señalar que conforme lo establecido en el punto décimo quinto de los "términos de referencia", el apartado de reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, señala lo siguiente:

- **Reporte del Proceso de cumplimiento ambiental voluntario.**

El resultado de las evaluaciones, verificaciones o determinaciones realizadas durante el proceso de **cumplimiento ambiental voluntario, se reporta por parte del promotor o perito ambiental, como se indica en el documento "Reporte del Proceso de cumplimiento ambiental voluntario"**. El establecimiento industrial presentará los documentos finales a la SEMADES en versión impresa y electrónica.

Es necesario un desglose ordenado y secuencial de las partes del proceso voluntario. La redacción debe ser clara y concreta de tal modo que no se preste a más interpretación que la correcta. La redacción será impersonal. En este reporte se deben plasmar los aspectos ambientales identificados, jerarquizados conforme al nivel de gravedad de los impactos adversos que pueden ocasionar al ambiente y en su caso, los indicadores ambientales propuestos por SEMADES.

Plan de Acción.

El Plan de Acción deberá ser elaborado por el establecimiento industrial, quién lo presentará a la SEMADES, proponiendo en él, las actividades a realizar resultado de la evaluación del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, calendarizadas de manera jerarquizada conforme a la gravedad de los riesgos ambientales identificados, en un programa, para corregir los incumplimientos detectados de acuerdo al documento "Reporte del Proceso de cumplimiento ambiental voluntario".

En la misma calendarización se incluirán los indicadores aplicables y las metas a alcanzar por parte del establecimiento, con base a sus objetivos y metas.

Cabe señalar que en el plan de acción deberán establecerse las medidas pertinentes para que el establecimiento industrial de cabal cumplimiento a la normatividad ambiental de competencia federal y municipal, conforme al análisis en dicho rubro plasmado en el Reporte de del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, ello, independientemente de las medidas que se establezcan a efecto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental de competencia estatal.

Seguimiento.

La fase de seguimiento se realiza por la SEMADES o por un tercero autorizado por ésta, conforme al programa calendarizado. El avance de las actividades se reporta por parte del establecimiento industrial, de acuerdo a los periodos concertados con la SEMADES.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

En caso de no cumplimiento con lo estipulado en el convenio o en el plan de acción, el establecimiento industrial deberá fundamentar las causas que originaron el incumplimiento, y de proceder éstos, reprogramar las actividades no cumplidas, de acuerdo a los criterios para otorgar o negar las prórrogas solicitadas.

- Aconteciendo que el "reporte de proceso" fue presentado por el representante legal de "el establecimiento", con fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que se le evaluó por parte de esta Dirección a mi cargo, emitiéndose para tal efecto los oficios número SEMADET/DGPGA/DSSP/0663/2016 de fecha 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis y SEMADET/DGPGA/DSSP/0744/2800/2106, de fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis por parte del Director General de Protección y Gestión Ambiental de esta Secretaría, a lo que cabe destacar que en este último oficio, se le tuvo por admitido el plan de acción presentado en el "reporte de proceso", mismo que tiene una duración de 15 quince meses, según la calendarización que incluyó en el "reporte de proceso" por parte del representante legal de "el establecimiento", en cumplimiento a lo establecido en el punto décimo quinto de "los términos de referencia".

- Visto lo anterior, cabe señalar que esta Secretaría estará recibiendo reportes trimestrales acerca del cumplimiento del plan de acción incluido en el "reporte de proceso", hasta la conclusión del mismo, que se estima sea para el mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, para lo cual, seguiría la etapa de finalización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, prevista en el punto décimo sexto de los términos de referencia, mismo que se transcribe a continuación para mejor comprensión.

DÉCIMO SEXTO.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL VOLUNTARIO

Liberación del Convenio de Concertación.

Cuando el establecimiento industrial haya concluido con las medidas preventivas y correctivas establecidas en el convenio de concertación y en el plan de acción, presentará a la SEMADES un reporte de terminación de las actividades del Plan de Acción, dictaminado por un promotor o perito ambiental, para que finalmente la autoridad emita la liberación del citado convenio.

Cuando en el plan de acción se hubieran establecido medidas para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable de competencia federal y/o municipal, deberá acreditarse que el establecimiento industrial ha subsanado en el tiempo establecido los incumplimientos a la normatividad federal y/o municipal señalados, ya que caso contrario, la SEMADES no le otorgará el Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario, sino únicamente una constancia de cumplimiento con la normatividad ambiental de competencia estatal que le sea aplicable, en caso de que el establecimiento si hubiese acreditado el cumplimiento del Plan de Acción respectivo referente al ámbito estatal.

Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario.

El Programa Estatal de Cumplimiento Ambiental Voluntario considera el otorgamiento de un Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario, como reconocimiento a esfuerzos realizados por el establecimiento industrial en cumplimiento de la normatividad ambiental de competencia estatal y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Este reconocimiento tiene una vigencia de dos años, prorrogable por un periodo equivalente, para el efecto, es necesario mantener como mínimo, las condiciones bajo las cuales se certificó.

El Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario podrá otorgarse por parte de la SEMADES sin perjuicio de que el establecimiento industrial cuente con el Certificado vigente de Industria Limpia, otorgado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).



- Por lo que el momento procesal en que actualmente se encuentra el expediente número PCAV 0008/2016 de esta Secretaría, en el que obra el "reporte del proceso", es, como ya se señaló con antelación, previo a la etapa en la que esta Autoridad podrá determinar si "el establecimiento" es susceptible o no de contar con el certificado de cumplimiento ambiental voluntario que emite la Secretaría, ya que para ello, como se prevé en el punto décimo sexto de los "términos de referencia", previamente "el establecimiento" debe de presentar un reporte de terminación de las actividades del plan de acción que obra en el "reporte de proceso", dictaminado por un promotor ambiental, para efecto de que, en su caso, la Secretaría le libere del convenio a través de la emisión de la certificación de cumplimiento ambiental voluntario, siempre, dependiendo esto último, de que "el establecimiento" llegue a acreditar ante esta Secretaría, el cabal cumplimiento de todas las actividades establecidas en su plan de acción, mismo, que está previsto a concluirse en el mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se considera por parte de esta Dirección, que el dar a conocer el "reporte del proceso" antes de la resolución del expediente PCAV 0008/2016, podiera causar un perjuicio grave al desarrollo de la auditoría ambiental que nos ocupa y por ende, a su resultado.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3º indica:

Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) **Información pública fundamental**, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) **Información pública ordinaria**, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) **Información pública confidencial**, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) **Información pública reservada**, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.



Por su parte, en lo relativo a Información Reservada, el citado cuerpo normativo, establece:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a)...

b)...

c)...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e)...

f)...

g)...

Artículo 18. Información reservada – Negación.

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

III. Que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Por lo que analizado que es el contenido del "reporte del proceso" de "el establecimiento", se aprecia que el mismo integra información que forma parte de un proceso de auditoría ambiental aún no resuelto por parte de esta Secretaría.

Por lo anterior, se considera oportuno clasificar como Información Reservada aquella contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, Colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque Jalisco, presentado con fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, según sello fechador de la ventanilla de trámites ambientales de esta Secretaría, por actualizarse la hipótesis legal prevista en el artículo 17 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ello se procede a agotar el procedimiento al efecto previsto en el artículo 18 de la misma ley.

En relación con lo señalado en el citado numeral, se aprecia que el estudio que se analiza se compone de información sensible puesto que refiere a una auditoría relativa al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia ambiental que se lleva a cabo por parte de esta Secretaría y cuya difusión, causaría un perjuicio grave a las actividades de dicha auditoría. Además, se considera que la información contenida en el "reporte del proceso" de "el establecimiento", contiene información que aún no ha sido verificada por parte de esta Secretaría, por la etapa procesal en la que se encuentra, conforme a lo establecido en el punto décimo quinto de los "términos de referencia".

Ahora bien, se considera que al proporcionar el "reporte del proceso" de "el establecimiento", previa resolución de la evaluación que del mismo realice la Secretaría con respecto al proceso de cumplimiento ambiental voluntario al que se



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

encuentra sujeto, podría dañar los procedimientos de seguimiento y resolución correspondientes, siendo mayor el interés público el que los mismos se lleven conforme a derecho corresponde que el interés público de que se revele dicha información en el momento procesal en el que actualmente se encuentra la auditoría ambiental en mención.

Por lo anterior, resulta incuestionable que en el presente asunto se actualizan las hipótesis al efecto previstas en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la negativa justificada a entregar información que se considera reservada, ya que de hacerse pública la información contenida en el "reporte del proceso" de "El establecimiento", se causaría un perjuicio grave a las actividades de auditoría relativa al cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales, por los motivos antes expuestos en la presente acta.

Derivado de los argumentos antes vertidos, se solicita al Comité de Transparencia, la revisión y en su caso aprobación de la reserva de la información contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300 cinco mil trescientos, Col. Las Juntas, municipio de Tlaquepaque Jalisco, con fecha del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que presentó solicitud de adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario en fecha 26 veintiséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, por un periodo de 18 dieciocho meses, dada la calendarización de actividades del proceso cuyo estado se encuentra en proceso y por contar el plan de acción del "reporte de proceso", con actividades de realización de hasta 15 quince meses a partir de su aprobación por parte de esta Secretaría (11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis), más los otros tres meses en los que se estima que esta Dirección resolvería la procedencia o no de la emisión del certificado de cumplimiento ambiental voluntario a "el establecimiento", esto, de conformidad con lo estipulado en los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo que al efecto determinan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública."

Analizada que es de manera íntegra, el acta de clasificación de reserva de información, se considera que en la misma se encuentran satisfechas las hipótesis al efecto establecidas en los artículos 17 fracción I inciso d) y 18 punto 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en las fracciones I, II, III y IV del punto 1, del artículo 18 enunciado, toda vez que la información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva, puesto que queda demostrado que con la divulgación de la información contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentada el 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis a la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial, podría causar perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Asimismo, este Comité advierte que se cumplen cabalmente las hipótesis previstas en el artículo 17 fracción I inciso d) y en el punto número 1, fracción I del numeral 18 de la citada Ley, ya que se aprecia que la información contenida en dicho reporte, se encuentra prevista en la hipótesis de reserva que establece la ley, toda vez que el *"el diagnóstico, evaluación y/o última certificación realizada la empresa CEMEX, localizada en el área de Las Juntas, en Miravalle"*, se encuentra dentro de un proceso previsto en el artículo 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quedando demostrado que con la divulgación de la información contenida en el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del multicitado "establecimiento", podría causar perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

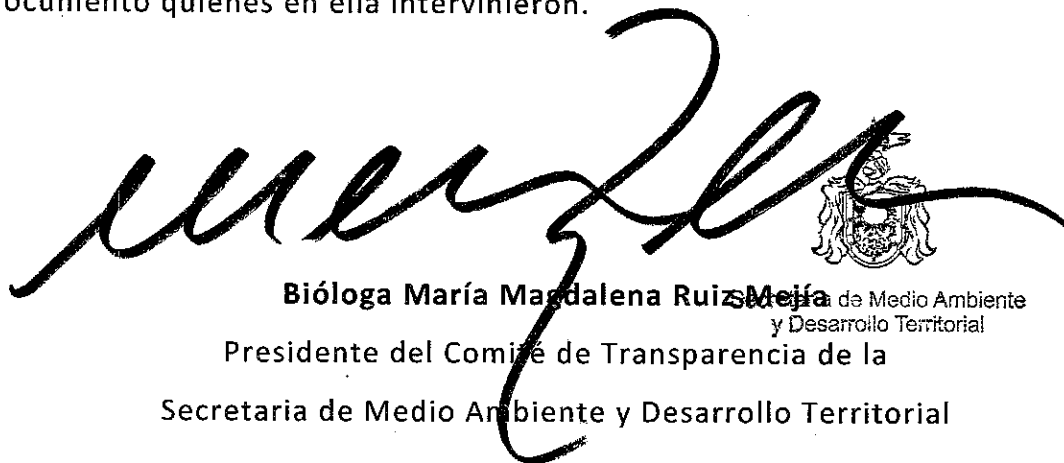

Ahora bien, en relación con el período de reserva al cual deberá sujetarse la información requerida, se acepta el periodo propuesto, señalado a razón de **18 (DIECIOCHO MESES)**, el cual deberá iniciar a partir de la fecha de la presente acta de sesión extraordinaria; justificando dicho periodo se considera que deberá cumplir el plazo correspondiente, siendo este el 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, para que el análisis del Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciseis a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, materia del presente asunto, de cumplimiento al proceso de adhesión y certificación al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario.

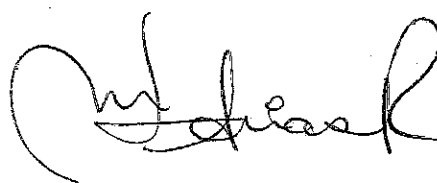
Con base en los argumentos colegiados asentados y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo anterior, se procede al voto de los asistentes, quienes manifiestan que queda **APROBADO** por **UNANIMIDAD** el contenido del acta de clasificación de información reservada, y **SE ORDENA RESERVAR** el Reporte de Cumplimiento Ambiental Voluntario del establecimiento denominado CEMEX MEXICO. S.A. DE C.V. [PLANTA GUADALAJARA] ubicado en Avenida Gobernador Curiel número 5300, colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, presentado el 14 catorce de junio del año 2016 a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en los términos establecidos en la presente sesión.



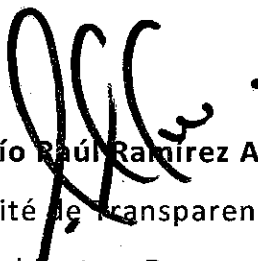
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión, siendo las 16:00 dieciséis horas con treinta minutos del día 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmando al calce de este documento quienes en ella intervinieron.



Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial



Maestra María Laura Arias Rodríguez
Secretario del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial



Maestro Rosalío Raúl Ramírez Alfaro
Miembro del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Las presentes firmas corresponden a la quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, celebrada el 02 de septiembre de 2016.